

Legislativo, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

El Pte. del Senado	El Pte. de la C. de DD.
<b>H. Velázquez</b>	<b>Ramón Lara Castro</b>
<i>José D. Acosta</i>	<i>T. B. Appleyard (h.)</i>
Secretario	Secretario

Asunción, Abril 5 de 1909.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

GONZALEZ NAVERO

ADOLFO RIQUELME

*Departamento del Interior*

**LEY que deroga la del 8 de Setiembre de 1903**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Artículo 1.º Derógase en todas sus partes la Ley del 8 de Setiembre de 1903.

Art. 2.º El P. E. dispondrá que se entreguen a la Municipalidad los trabajos realizados y los antecedentes que existan en poder de la comisión creada por dicha ley.

Art. 3.º Autorízase al P. E. a sufragar los gastos que haya demandado el cumplimiento de la Ley derogada.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso